



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 097 -2022-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 05 MAR. 2022

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Los Expedientes N°3782188, 3789250, 03789740, 3794173, 3765293 y el Informe Técnico N° 34 -2022-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 24 de marzo de 2022 a favor de los servidores, Marleny Elisa Maldonado Inga, Henry Medina Lázaro, Luis Eduardo Pari Carrión, José Luis Jáuregui Arias, Ángel Junker Romero Gabino.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales.

Que, el inciso a) Numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que "el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación en los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSALUD.

Que, de igual forma en el inciso g) del artículo 6° de la Ley 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, del Contrato Administrativo de Servicios CAS otorga derechos laborales al trabajador como a la "Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tiene derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 045°-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021, EL Gobernado Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en el Artículo 40° del Reglamento Interno de los servidores y las servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR, de fecha (13 feb. 2021) se encuentra establecido que la **Licencia**, es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

	O.R.H.
LOC. N°	5604107
EXP. N°	3782188



Que, asimismo en el Artículo 41° del mismo reglamento se establece que las licencias se otorgan: a) Con goce de remuneraciones: **Por enfermedad**. Por enfermedad grave o terminal o por accidente grave del cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos. • Por maternidad. • Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos. / • Por estudios o capacitación oficializada. Por citación expresa: Judicial, militar, policial, del Ministerio Público o de organismo supervisor o fiscalización del Sector Público. • Por paternidad. • Por onomástico;

Que, en las **DISPOSICIONES FINALES.- Primera** del Reglamento Interno de los servidores y las servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR, de fecha (13 feb. 2021).- Las cuestiones no previstas y/o infracciones a las normas laborales, morales o éticas que imperen en el Centro de Trabajo, o que regulen el desenvolvimiento armónico de las relaciones laborales, no contemplados expresamente en el presente Reglamento, serán resueltos en cada caso por la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, con conocimiento de la Administración o la que haga sus veces, atendiendo además a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes, y aplicándose los principios de razonabilidad y buena fe, el sentido común y la lógica, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Que en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, **establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;**

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario a partir del 11 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, precisado, modificado y/o prorrogado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083 – 2020 - PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-pcm, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, y subsiguientes modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA. Se prorroga la Emergencia Sanitaria por la presencia del COVID-19 en nuestro país, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 7 de marzo hasta el 3 de setiembre de 2021, la emergencia sanitaria que inicialmente fue decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus posteriores prórrogas, de acuerdo al siguiente detalle: Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, N° 025-2021-SA, y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, por 180 días a partir del 02 de marzo de 2022, Decreto Supremo N° 186-2021-PCM. que amplía el Estado de Emergencia Nacional debido a las circunstancias que enfrenta el país por la COVID-19;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-PCM, se modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163- 2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social hasta el 16 de enero de 2022 y se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia;

Que, con Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, el Ministerio de Trabajo resuelve aprobar el documento denominado "Guía para la prevención del coronavirus en el ambiente laboral" cuyo numeral 5.3 recomienda aquellas acciones habilitadas por ley para evitar la propagación del virus en los centros de trabajo, incluyéndose la modalidad del teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) en las instituciones públicas y privadas,

Que, los trabajadores diagnosticados con el coronavirus (COVID-19) en el marco de la prevención laboral y con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19) en el centro de trabajo, se le restringe el desplazamiento para evitar la diseminación de la infección por 14 días desde el inicio de los síntomas y dejarán de asistir a su centro de trabajo y tendrán licencia con goce de haber, prevista en la ley; esto es, el empleador deberá abonar la remuneración pese a que no haya contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador;

Que, si el médico tratante, dispone cuarentena (aislamiento) al trabajador con sospecha de coronavirus COVID-19, deberá restringir su desplazamiento fuera de su vivienda por 14 días desde el inicio de los síntomas confirmados del diagnóstico de la COVID-19, teniendo un seguimiento clínico a distancia o presencial, hasta recibir el alta epidemiológica COVID-19, en el caso de las personas que presenten complicaciones y son internadas en un hospital para su tratamiento, transcurrido los 14 días luego de inicio de los síntomas, el caso estará en condiciones de alta, desde el punto de vista epidemiológico siempre y cuando clínicamente se haya recuperado, según el documento técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, este justificará su inasistencia ante el empleador con el certificado médico correspondiente emitido por el médico tratante;

Que, con los documentos presentados por los servidores arriba mencionados con diagnóstico de caso confirmado del COVID-19, hicieron aislamiento domiciliario y tratamiento médico y de acuerdo a la indicación médica no asistieron a su centro de trabajo y no efectuaron trabajo remoto; por lo que resulta necesario concederle licencia por salud con goce de remuneraciones;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°045-2021-GRJ/GR. de 24 de febrero de 2021, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la





Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR:** licencia por enfermedad con goce de haber a los servidores contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" del régimen especial Decreto Legislativo 1057, con diagnóstico de caso confirmado del COVID-19, que a continuación se detalla:

1. **MARLENY ELISA MALDONADO INGA**, servidora contratada del Gobierno Regional Junín, por el período de ocho (08) días consecutivos a partir del 09 al 16 de febrero de 2022.
2. **HENRRY FLORENCIO MEDINA LÁZARO**, servidor contratado del Gobierno Regional Junín, por el período de diez (10) días consecutivos del 16 al 25 de febrero de 2022.
3. **LUIS EDUARDO PARI CARRIÓN**, servidor contratado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, por los días 24 y 25 de febrero de 2022.
4. **JOSÉ LUIS JAUREGUI ARIAS**, servidor contratado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, por el período de nueve (09) días del 07 al 15 de febrero de 2022.
5. **ÁNGEL JUNKER ROMERO GABINO**, servidor contratado de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, por el período de diez (10) días a partir del 09 al 11 y del 18 al 24 de febrero de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas, al file y a los interesados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



Abg. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS  
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 ABR 2022

Abg. Silvia C. Ticze Huaman  
SECRETARIA GENERAL